



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO INTERCOLUTORIO NÚMERO 1931
Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 05001310501320190048200

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por **LUZ ELENA OSPINA DE ZAPATA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, se le reconoce personería para actuar a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S., representada por su representante legal para procesos especiales de la entidad demandada COLPENSIONES, al Dr. FABIO ANDRÉS VALLEJO CHANCI portador de la T.P. 198.214 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder general allegado (17PoderColpensiones).

Así mismo, en los términos y para los efectos del poder conferido por la demandada PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la Dra. SHIARA FARIDE TRUJILLO CANCHÓN, portadora de la T.P. 231.596 del C.S de la J., para que continúe representando a dicha demandada y quien según certificado de existencia y representación aparece como apoderada inscrita de la firma GODOY CORDOBA S.A.S.

Previo a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por la apoderada de la demandada PORVENIR S.A., frente al auto que liquidó las costas y agencias en derecho, se hace necesario resolver la solicitud presentada por el apoderado de COLPENSIONES, en la que pretende la corrección de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2020 y el auto de 31 de agosto de 2021 que liquidó las costas del proceso, toda vez que el nombre del demandante es ALEXANDER OSPINA GUERRERO y en la sentencia y en el auto se relaciona a DIEGO RAMIREZ TORRES; y se corrija el auto de 31 de agosto de 2021 que liquidó las costas procesales, indicando que las agencias en derecho en segunda instancia fueron fijadas en la suma de \$877.803 (1 smlmv en 2020) y en dicho auto relacionan un valor de \$908.526 (1 smlmv en 2021).

Ahora, una vez revisado en detalle el acta de audiencia objeto de reparo de fecha 26 de junio de 2020, se advierte que allí efectivamente se presentó un lapsus calami en su encabezado y en el acápite de PRACTICA DE PUEBAS, al indicar que el nombre del demandante del proceso de la referencia era DIEGO RAMIREZ TORRES, cuando en realidad el nombre correcto es **ALEXANDER OSPINA GUERRERO**; mismo error que se incurrió en el auto de fecha 31 de agosto de 2021 (pdf. 12. LiquidCostas), donde se indicó como demandante a DIEGO RAMIREZ TORRES, cuando el nombre correcto es así mismo al indicar el nombre de la parte demandante pues plasmó como LUZ EMILSEN GOMEZ GARCIA, cuando realmente es **ALEXANDER OSPINA GUERRERO**.

Finalmente, una vez revisado lo relativo al monto de las agencias en derecho de segunda instancia plasmadas por este Despacho en el auto de 31 de agosto de 2021, se encuentra que el proceso fue devuelto por el H. Tribunal Superior de Medellín el pasado 9 de agosto de 2021 y al proceder a liquidar las costas procesales fijadas en segunda instancia, este Juzgado tuvo en cuenta el SMLMV del presente año (\$908.526) y por error involuntario pasó inadvertido que la sentencia proferida por el Ad-Quem tiene fecha de en 20 de noviembre de 2020; y por tal razón las agencias correspondientes a la segunda instancia equivalen es al salario mínimo del año 2020, esto es, a la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803)**.

Al respecto se tiene que el artículo 286 del Código General del Proceso, en relación a la corrección de las providencias señalan en forma literal:

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

...
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.** (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Por lo anterior y se encuentra que es procedente la corrección de error aritmético por omisión de palabras o alteración de éstas, para lo cual se corregirá acta de la audiencia de la sentencia de primera instancia y el auto de 31 de agosto de 2021, en el sentido de señalar que el nombre correcto del demandante en el proceso de la referencia es **ALEXANDER OSPINA GUERRERO** y también respecto del auto de 31 de agosto de 2021, en el sentido de indicar que las agencias en derecho de segunda instancia ascienden al valor de un (1) SMLMV correspondiente al año 2020, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el acta de la sentencia de primera instancia de fecha 26 de junio de 2020, aclarando que el nombre correcto del demandante en el proceso con radicado 05001310501320190048200 es **ALEXANDER OSPINA GUERRERO.**

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha de 31 de agosto de 2021, por medio se liquidó y se aprobó las costas procesales del proceso de la referencia, en el sentido de señalar que el nombre correcto del demandante es **ALEXANDER OSPINA GUERRERO** y así mismo, en el sentido de indicar que las agencias en derecho de segunda instancia ascienden al valor de un (1) SMLMV correspondiente al año 2020, esto es, la suma de **OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$877.803).** Así las cosas, la liquidación de las costas y agencias en derecho queda de la siguiente manera:

La suscrita Secretaria del Juzgado Trece (13) Laboral del Circuito de Medellín, en cumplimiento al Auto que antecede, procede a liquidar las costas de primera instancia del presente proceso, así:

Agencias en Derecho en 1ª Instancia.....	\$1.900.000
Agencias en Derecho en 2ª Instancia.....	\$877.803
Gastos	\$0
TOTAL.....	\$ 2.777.803

Son: **DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS (\$ 2.777.803)**

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Lo resuelto se notifica por ESTADOS.

NOTIFÍQUESE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ

05001310501320190048200

Email:

palacioconsultores.colp@gmail.com ; avivero@procuraduria.gov.co ;
consultas@urbeabogados.co ; notificaciones@godoyncordoba.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL DEL CIRCUITO HACE
CONSTAR Que el presente auto se notificó por estados 27/10/2021**
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

FIRMADO POR:

**LAURA FREIDEL
BETANCOURT**



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO DE CIRCUITO
LABORAL 013
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON PLENA
VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO
REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

592CABE7D0AB4C23E5BA313054A4A6DB73222CA9A7378CED984B5755E1AC9321

DOCUMENTO GENERADO EN 26/10/2021 05:54:47 A. M.

**VALIDE ESTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA**